



Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se aprueba la convocatoria de las líneas de ayuda para el fortalecimiento de los sistemas de comunicación y servicios telemáticos en las Cámaras Oficiales de Comercio Españolas en el extranjero y Federaciones de Cámaras para el año 2023.

La Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda para el fortalecimiento de los sistemas de comunicación y servicios telemáticos de Cámaras Oficiales de Comercio Españolas en el extranjero y Federaciones de Cámaras, tiene por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de dos líneas de ayudas diferenciadas. Por un lado, «la línea de ayudas 1», destinada a las Cámaras Oficiales de Comercio Españolas en el extranjero (en adelante, “las Cámaras”) como beneficiarias, contando con la actuación de las Federaciones de Cámaras - la Federación de Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en Europa, África, Asia y Oceanía (FEDECOM) y la Federación de Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en América (FECECA) (en adelante, “las Federaciones”) como entidades colaboradoras de la Secretaría de Estado de Comercio para la concesión de dichas ayudas. Y, por otro lado, «la línea de ayudas 2», destinada a las propias Federaciones.

Las dos líneas de ayudas cuya convocatoria es objeto de esta resolución persiguen financiar los proyectos de modernización y transformación digital de las Cámaras y Federaciones que permitan el fortalecimiento de sus sistemas de comunicación y servicios telemáticos para mejorar la competitividad de las empresas españolas en el exterior.

Estas líneas de ayudas se incluyen como proyecto dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En concreto, en la Política Palanca V “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la Pyme, recuperación del turismo e impulso a una España Nación Emprendedora”, en el «Componente 13, Impulso a la Pyme», que engloba proyectos dirigidos al desarrollo de las inversiones y reformas destinados a impulsar el emprendimiento y el crecimiento, facilitar la transición digital e impulsar la innovación empresarial, el apoyo al comercio, y promover la internacionalización. Este último objetivo de impulso a la internacionalización se traduce en el refuerzo de las capacidades e instrumentos del sistema español de apoyo a la exportación, a la reactivación del comercio exterior y la inversión directa extranjera como factores dinamizadores de la recuperación económica, en cuyo marco las medidas de modernización y transformación digital de las asociaciones y federaciones de exportadores, cobran especial relevancia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 2 y 18 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre, será la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio, sin perjuicio de las delegaciones vigentes en la materia, el órgano competente para la resolución del procedimiento a quien corresponde iniciar de oficio el procedimiento para la concesión de subvenciones mediante convocatoria pública.

En consecuencia, tengo a bien disponer:

PRIMERO. Objeto de la convocatoria.

1. La presente resolución tiene como objeto la convocatoria de las ayudas para el año 2023 con arreglo a las bases reguladoras establecidas en la Orden ICT/1096/2021, de



1 de octubre, destinadas a la transformación digital para la modernización de las Cámaras y las Federaciones que hayan sido reconocidas oficialmente a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (en adelante, “el Ministerio”), según lo establecido en el Real Decreto 1179/2020 de 29 de diciembre, por el que se establece el marco del reconocimiento oficial de las Cámaras de Comercio Españolas en el extranjero.

2. La convocatoria se enmarca en la Inversión 5, Internacionalización, del «Componente 13, Impulso a la Pyme», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante “el Plan de Recuperación”) y contribuirá a los objetivos asociados a la misma (Objetivo 213 de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021), de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

SEGUNDO. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, entre las solicitudes presentadas por los potenciales beneficiarios establecidos en el artículo 3 de la Orden ITC/1096/2021, de 1 de octubre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes, tal y como dicta el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

3. Los criterios para la asignación de las solicitudes serán los señalados en el artículo 16 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre.

TERCERO. *Financiación y pago.*

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 565.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al programa 20.50.05.43ME.490 “Plan de Digitalización de las Cámaras Oficiales de Comercio Españolas en el exterior y Federaciones de Cámaras españolas en el exterior. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”.

2. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37.5 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas estará vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, así como a la estimación de costes vinculada al mismo.

4. El pago de la ayuda tendrá el carácter de anticipado por el 100 por ciento de la ayuda concedida, con un límite máximo de 50.000 euros por beneficiario, tramitándose de oficio por el órgano instructor, tras la notificación de la concesión de la subvención hasta agotar la disponibilidad del crédito existente.



5. El importe de la financiación a conceder será de un máximo del 95 por ciento sobre el presupuesto del proyecto que haya sido considerado financiable, tal y como se establece en el artículo 8 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre.

CUARTO. Finalidad.

Las ayudas se dividen en dos líneas, y su finalidad es financiar los proyectos de modernización y transformación digital de las Cámaras (en la línea 1) y las Federaciones (en la línea 2) reconocidas oficialmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que permitan el fortalecimiento de sus sistemas de comunicación y servicios telemáticos para mejorar la competitividad de las empresas españolas en el exterior, financiando, en lo que corresponda, los costes asociados a las actuaciones previstas en el artículo 7.1 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre.

QUINTO. Período de realización de las actuaciones subvencionables.

A las solicitudes que se presenten a esta convocatoria podrán imputarse los gastos ejecutados asociados a las actuaciones determinadas en el artículo 7.1 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre, que no hayan podido ser objeto de financiación en las convocatorias 2021 y 2022 y aquéllos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023. Dichos gastos deberán haber sido devengados y ejecutados entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

SEXTO. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

1. Los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos quedan establecidos en lo dispuesto en los artículos 4 y 14 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre.
2. Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán a la Subdirección General de Estrategia de Internacionalización, cuyos formularios de solicitud estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en el portal de ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>).
3. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Formulario de solicitud de financiación y cuestionario electrónico. El fichero firmado electrónicamente deberá estar cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el portal de ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>).
 - b) Datos identificativos de la Cámara o Federación (nombre o razón social, NIF, domicilio, números de teléfono y fax, correo electrónico y página Web, si ha lugar).
 - c) Plan de digitalización a desarrollar para el que se solicita la ayuda, así como el presupuesto asociado al mismo. Incluirá un resumen o memoria descriptiva de los datos básicos del proyecto, del presupuesto sin IVA, cronograma e hitos de ejecución. En dicha memoria se deberá indicar la relación entre las actuaciones a llevar a cabo y las necesidades detectadas en el marco de la inversión, así como el impacto cualitativo y cuantitativo esperado de cada una de dichas actuaciones.
 - d) Relación y cuantía de otras ayudas de procedencia pública, percibidas por la Cámara o Federación, aunque se destinen a fines distintos de los contemplados en esta orden.
 - e) Documentación acreditativa, en su caso, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



- f) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
 - h) Declaración responsable de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») en la ejecución de las actuaciones subvencionables al medio ambiente de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
 - i) Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
 - j) Declaración de cesión y tratamiento de datos, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - k) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
 - l) Declaración de ausencia de conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
 - m) Declaración de datos de la persona física titular real de la Cámara o Federación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. Toda la documentación justificativa de la realización de las actividades se deberá presentar por vía electrónica y cada documento deberá estar firmado electrónicamente por la persona que tenga poder de representación suficiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre, en sus artículos 12 y 14.3, así como en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.
5. La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.
6. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



SÉPTIMO. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», tal y como establece el artículo 13 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre.

OCTAVO. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones a las que se refiere el artículo 5 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

- a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
- b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.
- c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
- d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.
- e) Asumirán el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
- f) Asegurarán la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- g) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- h) No perjudicarán significativamente en la ejecución de las actuaciones subvencionadas al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de



junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

- i) Presentarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- j) Sólo en caso de que se realice una actividad profesional en España, se acreditará inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral.
- k) Aportarán la información de la persona física titular real de la Cámara o Federación (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, así como número de identificación y país de emisión de dicho número de identificación), tal y como establece la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

3. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el artículo 22 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre.

NOVENO. *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*

Las entidades colaboradoras habrán de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre.

DÉCIMO. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Será competente para resolver la concesión de las ayudas reguladas en esta orden, la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.
2. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Subdirección General de Estrategia de Internacionalización, perteneciente a la Secretaría de Estado de Comercio.
3. La Subdirección General de Estrategia de Internacionalización será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas a través de las dos líneas de ayudas.
4. Con carácter general, y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, y en el caso de que la convocatoria se financie en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se utilizará la metodología y los modelos previstos en los anexos I y II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Tanto en la fase de evaluación de solicitudes como en la de resolución, los órganos implicados realizarán el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés de conformidad con dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

UNDÉCIMO. *Criterios de asignación de las solicitudes*

1. La asignación de ayudas en las dos líneas no requerirá de valoración comparativa entre las propuestas. Las ayudas se concederán por el importe total solicitado en



orden de presentación de las solicitudes, una vez se realicen las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito asignado a la convocatoria.

DUODÉCIMO. Resolución de concesión.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio, sin perjuicio de las delegaciones vigentes en la materia, en un plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dictará la resolución definitiva de adjudicación de las ayudas, resolviendo de este modo el procedimiento.
2. La notificación a los interesados de la resolución definitiva tendrá lugar en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dictó la resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
3. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver
4. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el propio órgano que la hubiese dictado, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

DÉCIMOTERCERO. Normativa aplicable.

En todo lo previsto en esta convocatoria será de aplicación, además de lo dispuesto en la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

DÉCIMOCUARTO. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

Xiana Méndez Margarida